

RESUMEN CIRCULAR 181

INTRODUCCIÓN

Entre los **ejes centrales** de la **Ley 21.801**, que modifica la Ley General de Educación con el objeto de prohibir y regular el uso de dispositivo móviles electrónicos de comunicación personal en los EE del país, se incorpora la **educación digital como principio** que inspira el sistema educativo y como objeto de aprendizaje en los niveles de educación básica y media.

En este contexto, **los establecimientos deben promover espacios formativos dirigidos a todos los miembros de la comunidad educativa**, fomentando el uso responsable y seguro de los dispositivos móviles, informando sobre los riesgos asociados a su uso y acompañando la formación en hábitos digitales saludables, en colaboración con las familias.

La ley establece una prohibición general del uso de dispositivos móviles en los EE, con excepciones reguladas y taxativas para permitirlo con propósitos determinados.

ASPECTOS GENERALES

1. Dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal

De acuerdo a la ley, **se entiende por dispositivos móviles** electrónicos de comunicación personal **aquellos medios tecnológicos que permitan efectuar telecomunicación, acceder a la red de internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales.**

Por otra parte, **la prohibición rige para el uso de dispositivos de comunicación personal**, es decir, equipos destinados primordialmente a fines privados o familiares, gestionados autónomamente por sus usuarios y **que no forman parte del equipamiento tecnológico para fines pedagógicos del EE.**

No se encuentra prohibido el uso de herramientas tecnológicas que sean de propiedad del establecimiento o que, formen parte de su infraestructura tecnológica institucional **y se utilicen con fines exclusivamente pedagógicos, administrativos o de gestión escolar.**

2. Regulaciones referidas al resguardo de derechos en el entorno digital

La **Ley de Garantías de la Niñez** consagra el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes de **buscar, recibir y utilizar información de cualquier medio, adecuada a su edad, madurez y grado de desarrollo.**

En esa línea, mediante la Ley N° 21.801, la normativa educacional reconoce como uno de los principios inspiradores del sistema educativo el de “educación digital”, en virtud del cual se promoverá el uso responsable y seguro del contenido digital y de las tecnologías.

Por su parte, **para los padres, madres y apoderados establece el deber de supervisar y acompañar el uso de estos dispositivos** por parte de los estudiantes **fuera del horario escolar, así como asumir la responsabilidad por las consecuencias derivadas de su utilización indebida.**

Del mismo modo, **los establecimientos deberán promover instancias formativas** que prevengan el **uso indebido** o la comisión de delitos mediante estos dispositivos, con la finalidad de disminuir las situaciones de riesgo que se pudiesen suscitar al interior de la comunidad educativa a consecuencias de su utilización.

CONTENIDO MÍNIMO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS

1. Prohibición de uso de dispositivos móviles en los establecimientos educacionales

La **ley prohíbe el uso de dispositivos móviles** en los EE que imparta niveles de **educación parvularia, básica y media. Corresponde a los establecimientos regular en sus RI las medidas para materializar la prohibición**, considerando **mecanismos, condiciones y consecuencias** de su incumplimiento.

Se entenderá por **“uso” toda interacción, manipulación o empleo del dispositivo móvil en el contexto educativo**. La prohibición se vincula estrictamente al “uso” y no al “parte”.

En cuanto al **alcance espacial**, la ley hace alusión a “EE” sin señalar lugares específicos, por lo que esta regla y sus excepciones se extienden a **toda la infraestructura del local escolar** (por no formar parte del concepto de local escolar, no quedan incluidos los hogares e internados estudiantiles).

De acuerdo a la norma, **la prohibición rige**, especialmente, **durante las actividades curriculares dentro de las salas de clases o actividades**; criterio guía para todas las determinaciones del establecimiento en esta materia.

Se podrá permitir en el RI el uso de dispositivos móviles los minutos previos al inicio de la jornada de clases, y una vez concluida aquella, con el fin de comunicarse con sus familias. Para su implementación, **se podrán determinar espacios físicos específicos**.

Los efectos de la prohibición operan para toda la comunidad educativa bajo un principio de responsabilidad compartida.

La regulación establecida por cada comunidad educativa en su reglamento interno deberá señalar las condiciones de uso para el desarrollo de sus labores, como aquellas vinculadas a registros digitales, a las evidencias de sus competencias pedagógicas para el portafolio profesional, como método de comunicación expedita en resguardo de las y los estudiantes o como instrumento inmediato y necesario para el desarrollo de sus clases.

Resultará particularmente significativo para estas definiciones diferenciar las reglas respecto de la docencia de aula, los horarios no lectivos y los recreos, según la labor que ejerzan los trabajadores.

Estas condiciones, así como la posibilidad de autorizar su uso libre por parte de los trabajadores del establecimiento en momentos distintos a las actividades curriculares, debe ser regulado por cada EE en su RI.

2. Medidas para materializar la prohibición de uso en el contexto educativo

De una debida comprensión de la ley, es posible colegir las diferentes dimensiones a que pueden responder tales determinaciones: la **dimensión formativa**, que se orienta al aprendizaje del uso responsable y seguro y al bienestar integral de los niños, niñas y estudiantes; y la **dimensión práctica**, orientada a la gestión material y concreta de la restricción.

2.1 Dimensión formativa

Los EE deberán promover instancias formativas que prevengan el uso indebido o la comisión de delitos mediante tales medios tecnológicos, pues los párvulos y estudiantes tienen derecho a disponer de actividades que fomenten la interacción social y el encuentro comunitario.

Se sugiere incorporar a sus patios y espacios, elementos y equipamiento destinado al descanso, esparcimiento y desarrollo de actividades recreativas. Se insta a coordinar el desarrollo de actividades o acciones que impulsen estos objetivos, en alianza con actores de la sociedad civil o con órganos de la administración del Estado.

2.2 Dimensión práctica

Los establecimientos definirán, en ejercicio de su autonomía, la forma o método mediante el cual se restringirá el uso de los dispositivos móviles. Por ejemplo, podrá habilitar un espacio para custodiar estos medios tecnológicos, o bien podrá establecer el deber de las y los estudiantes de guardar los aparatos en sus bolsos o mochilas, entre otros mecanismos. La forma concreta que se determine podrá ser diferente para los distintos niveles y modalidades educativas.

En ningún caso se podrá ejercer el registro de mochilas, pertenencias o revisión de vestuario de los niños, niñas y adolescentes.

Los EE deberán regular en sus reglamentos internos los mecanismos de comunicación oficial mediante los cuales las familias podrán contactar a algún trabajador del establecimiento, en caso de requerir comunicarse con su pupilo o entregarle determinada información.

3. Consecuencias aplicables al incumplimiento

Los EE deberán contemplar en sus RI el catálogo de conductas esperadas por las y los estudiantes en esta materia, tanto en la prohibición de uso, como aquellas vinculadas al correcto empleo de dispositivos móviles en sus dependencias cuando esté habilitado.

En la misma lógica, deberán señalar cuáles son las consecuencias derivadas del incumplimiento de estas conductas -consideradas faltas- que podrán motivar el ejercicio de un procedimiento disciplinario que dé lugar a la aplicación de medidas, ya sea formativas o disciplinarias -estas últimas conocidas como sanciones.

El propósito de la aplicación de tales medidas frente a la prohibición y regulación del uso de los dispositivos móviles es obtener la reflexión de las y los estudiantes sobre la finalidad de la restricción y, con ello, facilitar la comprensión de los riesgos y consecuencias de su utilización, es decir, materializar la prohibición desde un enfoque formativo.

Independiente del nivel educativo del niño, niña y adolescente, el RI también puede incluir sanciones aplicables a conductas de padres, madres y apoderados.

De igual forma, cabe reiterar que al personal del EE solo les serán aplicables las medidas disciplinarias que se encuentren previstas en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.

4. Excepciones a la prohibición de uso de los dispositivos móviles

4.1 Uso como ayuda técnica al servicio de los aprendizajes de párvulos o estudiantes con necesidades educativas especiales.

Conforme al artículo 10 bis, letra a), de la Ley General de Educación, si un párvulo o estudiante presenta NEE, se podrá solicitar el uso excepcional de dispositivos móviles en el EE cuya utilización adecuada se considera como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes.

Para acceder a esta habilitación, los padres, madres o apoderados deberán presentar una solicitud acompañada de un certificado emitido por un profesional competente.

Esta excepción debe ser autorizada expresamente por el director o directora del establecimiento. La autorización, deberá constar por escrito, incluyendo la siguiente información:

- (i) Las indicaciones que comprende el certificado del profesional competente;
- (ii) La descripción del uso adecuado que servirá como ayuda técnica;
- (iii) La identificación de las personas responsables de apoyar su uso, en caso de ser necesario;
- (iv) El período por el que se otorga la autorización, el que podrá extenderse hasta toda su trayectoria educativa en el EE.

4.2 Uso ante una situación de emergencia, desastre o catástrofe

Para garantizar la seguridad, integridad física y bienestar de la comunidad educativa ante situaciones de emergencia, desastre o catástrofe, se permitirá excepcionalmente el uso de dispositivos móviles.

Los EE deberán regular expresamente esta habilitación en sus RI, en el apartado relativo al uso de dispositivos móviles, sin perjuicio de que se pueda interrelacionar con las regulaciones del Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE).

Dado que la ley no exige que la autorización la otorgue una autoridad en específico, se sugiere que los EE deleguen esta atribución en los equipos educativos a cargo de los estudiantes, sin perjuicio de fijar lineamientos para tomar decisiones consistentes y evitar el uso inapropiado ante eventos que no ameriten dar cauce a la excepción.

4.3 Uso como mecanismo de monitoreo periódico respecto de una enfermedad o condición de salud de un párvulo o estudiante.

Para acceder a esta habilitación, los padres, madres y apoderados deberán presentar una solicitud fundada en un certificado médico que acredite el diagnóstico y la necesidad de utilizar el dispositivo como herramienta de monitoreo periódico dentro del contexto educativo.

Esta habilitación debe ser autorizada expresamente por el director o directora del establecimiento educacional. La autorización deberá indicar lo siguiente:

- (i) El diagnóstico de la enfermedad o condición de salud y las indicaciones que médicas;
- (ii) El uso que tendrá el dispositivo móvil para monitorear la enfermedad o condición de salud;
- (iii) La identificación de las personas responsables de manipular el dispositivo o apoyar su uso, en caso de ser necesario;
- (iv) El período por el que se otorga la autorización, en consideración de los antecedentes presentados por la familia.

4.4 Si la utilización de estos dispositivos móviles es útil para la enseñanza, en función de la naturaleza de la actividad curricular o extracurricular, en enseñanza básica o media.

Los EE deben regular en sus reglamentos internos su gestión pedagógica, que incluye la planificación curricular y la organización de actividades extracurriculares. En este marco, los profesionales de la educación, en el ejercicio de sus funciones docentes y técnico-pedagógicas, pueden definir recursos necesarios para el aprendizaje, entre los que incluyen los recursos digitales, como los medios tecnológicos.

En los EE que imparten educación básica o media se podrá autorizar el uso excepcional de dispositivos móviles personales para la enseñanza en actividades curriculares o extracurriculares. Dada la naturaleza del desarrollo y enfoque de los aprendizajes de los niños y niñas del nivel de educación parvularia, esta excepción no les resulta aplicable.

Cabe preciar que esta autorización aplica exclusivamente a dispositivos personales del estudiantado, y que los recursos tecnológicos del establecimiento pueden utilizarse libremente para fines educativos conforme a su planificación pedagógica.

El RI deberá contemplar un mecanismo para resolver estas solicitudes. Para las actividades curriculares, el director(a) es quien deberá evaluar y resolver estas peticiones, formuladas por el o la docente a cargo, o bien, de forma general para un curso, ciclo o nivel, por el equipo técnico pedagógico.

Bajo criterio de flexibilidad pedagógica, la autorización podrá ser periódica o permanente y no meramente puntual, precisando su temporalidad según la estructura organizativa de la actividad.

Una vez autorizada, el EE deberá informar oportunamente a los padres, madres y apoderados sobre su alcance, periodicidad y temporalidad. Asimismo, deberá dejar constancia escrita de su habilitación por el medio -físico o digital- que determine cada unidad educativa.

La entidad sostenedora debe prever medidas para aquellos estudiantes que no cuenten con dispositivos personales, garantizando que la actividad no genere discriminaciones arbitrarias; para ello, podrá proveer de medios alternativos para asegurar la participación de todos y todas.

4.5 Si el padre, madre o apoderado lo solicita por razones de seguridad personal o familiar.

En la Ley General de Educación se faculta al padre, madre o apoderado para solicitar por razones de seguridad personal y familiar del estudiante el uso de los dispositivos móviles en dependencias del EE durante la jornada escolar.

Los EE deben considerar que esta excepción se puede conceder como una medida de resguardo ante amenazas que comprometen el bienestar físico o emocional de la o el estudiante o de su familia.

La solicitud debe ser realizada de manera fundada por el padre, madre o apoderado, describiendo la situación de riesgo que la motiva y la necesidad del uso del dispositivo como herramienta de telecomunicación o medida de seguridad, precisando la temporalidad por la que se su habilitación se solicita. Para su otorgamiento debe ponderarse que los canales de comunicación oficial que disponga el EE no sean suficientes para este resguardo.

Dado que responde a una amenaza a la seguridad, la petición debe ser abordada con celeridad y resulta expresamente por el director(a) del establecimiento. Tan pronto la unidad educativa tome conocimiento de una amenaza -incluso por el solo hecho de la solicitud de esta excepción- deberá ponderar la necesidad y pertinencia de activar los protocolos de actuación pertinentes. Asimismo, el origen de esta petición puede ocurrir dentro de la aplicación de un protocolo ya iniciado, como medida de resguardo.

5. Procedimiento para resolver las solicitudes de uso excepcional de dispositivos móviles para padres, madres y apoderados.

Los RI deben contemplar un procedimiento que permita resolver las solicitudes que hagan padres, madres y apoderados con el fin de que se autorice su uso excepcional de dispositivos móviles en los casos de los numerales 4.1, 4.3 y 4.5 de esta circular.

El EE deberá resolver las solicitudes con la debida celeridad, especialmente en situaciones que comprometan la seguridad física o emocional del estudiante o de su familia.

La autorización deberá constar por escrito en un documento firmado por el director, que sea notificado al padre, madre o apoderado del o al estudiante. A su vez, esta autorización deberá ser registrada en la hoja de convivencia escolar del estudiante.

6. Regulaciones referidas a los espacios de libre disposición para el uso de dispositivos móviles en el nivel de enseñanza media.

En la enseñanza media, los RI podrán disponer espacios, horarios o actividades específicas en que a utilización de dispositivos móviles esté autorizada, solo en horarios distintos a las actividades curriculares.

Deberá precisar aquellos espacios, horarios y/o actividades específicas en que se autorizará, así como las acciones y medias destinadas a regular el uso adecuado de los dispositivos móviles durante aquella habilitación. De la misma forma, deberá establecer las conductas esperadas y as consecuencias de su incumplimiento.

En caso de no adoptar estos espacios de libre disposición, el establecimiento deberá dejar constancia de esta decisión en su RI.